

**RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 161**

**Santiago, 27 MAR 2014**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 73 de 7 de febrero de 2014, que establece el orden de subrogación para el cargo de Superintendente; en el expediente administrativo sancionatorio rol F-036-2013; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° **Juan Estrada Jiménez**, domiciliado para estos efectos en Manuel Montt N° 1661, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, es titular del establecimiento de comercialización de leña, denominado "Leñería San Cristóbal";

2° El día 26 de junio de 2013, funcionarios de la Municipalidad de Temuco, llevaron a cabo la actividad de inspección ambiental en el inmueble individualizado en el numeral anterior;

3° La inspección anteriormente señalada se desarrolló en el marco de las actividades de fiscalización programadas y subprogramadas por la Superintendencia del Medio Ambiente para el año 2013, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 878, de fecha 24 de diciembre de 2012, que Instruye y fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2013. Para este caso, se programó y subprogramó la fiscalización del cumplimiento del Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (indistintamente, "DS N° 78/2009 MINSEGPRES" o "PDA de Temuco y Padre Las Casas");

4° Sobre la base de los resultados de las actividades de inspección, mediante el Ordinario U.I.P.S. N° 999, de 27 de noviembre de 2013, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, con la correspondiente formulación de cargos;

5° En la formulación de cargos, se constataron los siguientes hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción a lo dispuesto en el PDA de Temuco y Padre Las Casas:

A. En relación con la humedad permitida para la leña destinada a comercialización:

A.1. La comercialización de leña con contenido de humedad sobre el 25%.

6° De acuerdo a lo anterior, el cargo formulado a don Juan Estrada Jiménez fue el siguiente:

**El incumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.**

7° Al respecto, cabe señalar que el cargo se funda en los siguientes hechos, actos u omisiones que infringen las medidas del PDA de Temuco y Padre Las Casas, que se indican a continuación:

Materia objeto de la formulación de cargos	PDA de Temuco y Padre Las Casas
A.1. La comercialización de leña con contenido de humedad sobre el 25%.	<b>Artículo 4.-</b> <i>“Transcurridos doce meses, contados de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, toda leña que sea comercializada en las comunas de Temuco y Padre Las Casas deberá cumplir los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907/2005, de acuerdo a la especificación de “leña seca”, establecida en la tabla 1 de dicha Norma, la cual define como leña seca aquella que tiene un contenido de humedad menor o igual a 25% en base seca [...]”.</i>

8° En relación al cargo formulado, don Juan Estrada Jiménez no presentó programa de cumplimiento, ni tampoco una contestación al cargo formulado dentro del plazo de 10 y 15 días respectivamente, desde notificado el Ord. U.I.P.S. N° 999 de 27 de noviembre de 2013;

9° Atendido lo anterior y que el cargo formulado se encontraba probado, mediante Resolución Exenta N° 122, de 25 de febrero de 2014, se procedió a sancionar el incumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas, aplicando una multa de 0,2 Unidades Tributarias Anuales. Dicha resolución se notificó con fecha 7 de marzo de 2014;

10° Con fecha 11 de marzo de 2014, don Juan Estrada Jiménez interpuso un recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria, solicitando una rebaja de la multa, atendido que no disponía de elementos para medir la humedad de la leña en venta;

11° Respecto al recurso de reposición, corresponde señalar que el infractor no agrega ningún nuevo antecedente. Tampoco alega circunstancia alguna que lo exculpe de su responsabilidad en la infracción sancionada. Por el contrario, el hecho de señalar que no disponía de elementos para medir la humedad de la leña en venta, demuestra un actuar negligente, toda vez que, conociendo o debiendo conocer las exigencias del PDA de Temuco y Padre Las Casas, no podía menos que garantizar que su producto

cumpliera con la normativa vigente. En este sentido, la normativa ambiental se estructura sobre el principio preventivo que, aplicado al caso, exige que el infractor, previo a realizar la venta de leña, tenga los elementos necesarios para medir su humedad, de manera de asegurar el cumplimiento de la norma respectiva;

12° Finalmente, habiendo analizado la presentación individualizada en el considerando 10° anterior y los demás antecedentes del expediente rol N° F-036-2013, se procede a resolver de la siguiente forma;

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición interpuesto por don Juan Estrada Jiménez, atendido los argumentos señalados en el considerando 11° anterior.

**SEGUNDO:** Recurso que procede contra esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56, en cuyo caso, no será exigible el pago mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



DSJ  
DSJ/MVS/ODLF/BIERNO DE CHILE  
KAYE BURGAMINI LADRÓN DE GUEVARA  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

**Notifíquese por carta certificada**

- Juan Estrada Jiménez, domiciliado para estos efectos en [REDACTED]  
Región de La Araucanía.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° F-036-2013